

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS
DE SALUD

HOSPITAL SERGIO E. BERNALES

Personas que atendemos personas

N° 591 -2015-DG-SA-H-SEB/OP.



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 16 de DICIEMBRE del 2015.

Visto el expediente N°19629-2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, don Juan Christian AGUIRRE NAVARRO, con el cargo de Medico, Nivel Remunerativo -1, identificado con DNI N°09911367, servidor nombrado profesional del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"-del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, quien solicita renuncia al cargo a partir del 01 de diciembre del año 2015, que venía desempeñando;

Que, mediante el Artículo 34°, inciso b), del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público Nacional, y el Artículo 182°, inciso b), del D.S.N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley en mención, establecen que la renuncia es una de las formas de dar termino a la Función Pública, se acepta dicha renuncia al recurrente, con eficacia a partir del 01 de diciembre del año 2015;

Que, mediante el Informe de situación actual según Legajo N°480-2015, de fecha 24 de noviembre del año 2015, con el cual, la Coordinación del Equipo de Trabajo Gestión, Empleo, informa sus datos personales, cargos estructural y funcional, fecha de ingreso, fecha y acto resolutorio de nombramiento, del servidor nombrado Profesional Juan Christian AGUIRRE NAVARRO, con el cargo de Medico, Nivel Remunerativo -1, Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante la Resolución Directoral N°034-2014-DG-H-SEB/OP, del 27 de enero de 2004, en atención a la Resolución Ministerial N°053-2014/MINSA, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", los considerandos señalados en la parte considerativa de la acotada Resolución, se resolvió: nombrar con fecha 01 de enero del 2014, a los Profesionales de la Salud sujetos a la Ley N°29682-de la Unidad Ejecutora N°020-Hospital "Sergio E. Bernales"-del Pliego 011-Ministerio de Salud, que a continuación se indica, entre otros el ahora renunciante Juan Christian AGUIRRE NAVARRO, con el cargo de Médico Cirujano, Nivel Remunerativo 1, con la remuneración total de S/.4,302.86 (Cuatro mil trescientos dos y 86/100 Nuevos Soles);



Que, mediante el MEMORANDO N°072-2015-P-OP-HNSEB, del 30 de noviembre del año 2015, con el cual, se solicitó el informe de faltas, tardanzas, pagos indebidos, adeudos a la Institución, entre otros, del servidor M.C. Juan Christian AGUIRRE NAVARRO de condición nombrado ha presentado su renuncia a la institución informando que laborara hasta el 30 de noviembre del 2015, obra en autos la solicitud de renuncia;

Que, mediante el MEMORANDO N°073-2015-P-OP-HNSEB, del 30 de noviembre del año 2015, con el cual, se solicitó el informe de vacaciones correspondientes al año 2015, del servidor M.C. Juan Christian AGUIRRE NAVARRO de condición nombrado ha presentado su renuncia a la institución informando que laborara hasta el 30 de noviembre del 2015, obra en autos la solicitud de renuncia;

Que, mediante el MEMORANDO N°027-CEGE-HNSEB-2015, del 02 de diciembre de 2015, en el cual, se indica lo siguiente. "Tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de le referencia, mediante el cual, solicita el informe sobre las vacaciones correspondientes del año 2015 del servidor Juan Christian AGUIRRE NAVARRO, con el cargo de Médico Cirujano, Nivel Remunerativo 1, del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", en tal sentido, la coordinación a mi cargo haciendo una revisión técnica se tiene que el citado servidor, hizo uso de sus vacaciones según detalle, programación Resolución Administrativa N°717-2014-OP-DG-HSEB, 30 días del 01 al 30 de diciembre de 2015, es cuanto informo para conocimiento y demás fines;

Que, mediante el Informe N°126-JCE-OP-HNSEB-2015, de fecha 03 de diciembre del 2015, en el cual, se indica lo siguiente. "Mediante la presente me dirijo a Usted., y de acuerdo al documento de la referencia, para informarle que el M.C. Juan Christian AGUIRRE NAVARRO, con el cargo Medico, Nivel Remunerativo 1, del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patología del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, no registra inasistencias, ni tardanzas en el mes de noviembre del 2015, registrando seis (06) horas de permiso particular, habiendo laborando en forma normal de acuerdo al rol de turnos hasta el 30 de noviembre del 2015, en tal sentido se adjunta copias de los reportes de asistencia correspondiente al mes de noviembre del 2015;

Que, en atención a la documentación glosada, la resolución de nombramiento y el informe de situación actual de legajos emitido a favor de don Juan Christian AGUIRRE NAVARRO, de cargo Medico, Nivel Remunerativo 1, del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", en su condición de servidor nombrado con las cuales, se procede a efectuar la liquidación de su compensación de tiempo de servicios, contando hasta el 30 de noviembre de 2014, con 01 Año, 11 Meses y 00 Días de servicios prestados al Estado, la cual, se efectúa el cálculo en base a 02 años de servicios prestados al Estado, conforme se encuentra consignado en el informe que forma parte del expediente de renuncia;

Que, mediante el Artículo 54° inciso c), del Decreto Ley N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, modificado por la Ley N°25224, establecen el otorgamiento de la CTS al personal nombrado al momento del cese o renuncia, en consecuencia el recurrente tiene derecho a percibir, equivalente al 50% de una



INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS
DE SALUD
HOSPITAL SERGIO E. BERNALES
Personas que atendemos personas

N° 591-2015-DG-SA-H-SEB/OP.



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, ...16... de DICIEMBRE... del 2015.

remuneración principal, por cada año completo o fracción mayor de 06 meses percibida a la fecha de su Renuncia;

Que, la Resolución: de nombramiento, el informe de situación actual según Legajos N°480-2015, de Registro y Legajos de la Coordinación del Equipo de Trabajo, Gestión, Empleo de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"-del Instituto de Gestión de Servicios de Salud a don Juan Christian AGUIRRE NAVARRO, de cargo Medico, Nivel Remunerativo 1, se le reconoce UN (01) Año, ONCE (11) Meses y CERO (00) Días de servicios prestados al 30 de noviembre de 2015;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificatorio para su adopción;

De, conformidad con la Ley N°30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, Leyes N°s 27617, 27444, 25224, Decreto Legislativo N°276, Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Decreto Supremo N°051-91-PCM y el OFICIO N° 0120-2004-EF/76.10;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial. N°.701-2004/MINSA;

Estando a lo liquidado e informado por el encargado de Beneficios y Pensiones, de la Coordinación del Equipo de Gestión de la Compensación; y

Con la visación de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar con eficacia anticipada a partir del 01 de diciembre del año 2015, la renuncia formulada por don Juan Christian AGUIRRE NAVARRO, con el cargo Medico, Nivel Remunerativo 1, Plaza N°965181, del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", Unidad Ejecutora de Presupuesto N°005-Pliego N°137- del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Reconociéndose UN (01) Año, ONCE (11) Meses y CERO (00) Días de servicios prestados al Estado al 30 de Noviembre del 2015.

ARTICULO 2°.- Conceder y otorgar remuneración compensatoria por tiempo de servicios a favor de don Juan Christian AGUIRRE NAVARRO, de cargo Medico, Nivel Remunerativo 1, del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", ascendente a la suma de NOVENTA CON 562100 NUEVOS SOLES (S/.90.52), equivalente al 50% de su remuneración principal de S/.90.52 Nuevos Soles, asignado al Nivel Remunerativo 3, calculada en base a 02 años de servicios prestados al Estado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°25224.

ARTICULO 3°.- El egreso que demande el cumplimiento del numeral 2°, de la presente Resolución estará supeditado a la Disponibilidad Presupuestal de la Especifica de Gastos: 2.1.19.21 "COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS", del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", de la Unidad Ejecutora N°005-Pliego N°137-del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

ARTICULO 4°.- Autorizar a la Coordinadora del Equipo de Gestión de la Compensación de la Oficina de Personal, el pago por única vez del monto indicado en el Artículo 2° de la presente Resolución a favor de don Juan Christian AGUIRRE NAVARRO.

ARTICULO 5°.- Descontar el monto de CIENTO SETENTIDOS CON 27/100 NUEVOS SOLES (S/.172.27), por concepto de descuento de seis (06) horas por asuntos particulares correspondientes al mes de noviembre de 2015, monto que será descontado de su compensación de tiempo de servicios.

ARTICULO 6°.- Don Juan Christian AGUIRRE NAVARRO, identificado con DNI N°09911367, deberá hacer la devolución respectiva: del monto de OCHENTIUNO CON 75/100 NUEVOS SOLES (S/.81.75), por asuntos particulares, saldo del monto de S/.172.27 nuevos soles; monto que serán revertidos al tesoro público.

ARTICULO 7°.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio fijado por don Juan Christian AGUIRRE NAVARRO, sito en la Calle Ivan Huerta N°202-Dpto.102-Distrito de Santiago de Surco -Provincia y Departamento de Lima, según consta en su DNI N°06857379, de conformidad con lo dispuesta en el Numeral 21.2 del artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, teléfono N°2746294.

ARTICULO 8°.- Declarar **VACANTE** a partir del 01 de diciembre de 2015, la Plaza

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS
DE SALUD
HOSPITAL SERGIO E. BERNALES
Personas que atendemos personas

N° 591-2015-DG-SA-H-SEB/OP.



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 16 de DICIEMBRE del 2015.



N°965181, el cargo de Médico, Nivel Remunerativo 1, del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"-Unidad Ejecutora de Presupuesto N°005- Pliego N°137- del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por renuncia del Titular Juan Christian AGUIRRE NAVARRO.



ARTÍCULO 9°.- Remitir copias de la presente Resolución Directoral, a la Oficina del Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" (OCI), al Ministerio de Economía y Finanzas, al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese y Comuníquese.

CJBM/AMTF/HGQC/MPOC/ODZ.

DISTRIBUCION:

- () Dirección General
- () OEA
- () Of. Economía
- () Of. Personal
- () CEGC (2)
- () Pensiones
- () Legajos
- () Archivo.

PERU
Mg. CESAR ALBERTO GALTZARAYANO
DIRECTOR GENERAL
D.G.S.A. 70002



.....
100 CLEAR AUSTIN ROAD
MELBOURNE VIC 3064
03 95 11 0000

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES"



Nº 594 - 2015-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 21 de DICIEMBRE de 2015

VISTO:

El expediente S/N del 23 de Noviembre del 2015, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la señora **Gertrudis Magna PALMA BEAS**, Pensionista del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".

CONSIDERANDO:

Que, la señora **Gertrudis Magna PALMA BEAS**, Pensionista del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Administrativa N°. 536-2015-SA-H-SEB/OP, que resuelve declarar improcedente su solicitud de restitución y reintegro, más intereses legales, de la Bonificación de Cien y 00/100 nuevos soles (S/.100.00), otorgada mediante Ley N° 28449; al habersele recortado su pensión de cesantía en S/. 50.00 nuevos soles desde el mes de Setiembre del 2011.

Que, el sub-artículo 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días, así como el artículo 209° de la acotada ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, presupuestos que han sido cumplidos por la impugnante, según se puede ver de la Notificación N°. 835-2015-OP-HSEB, que se encuentra a folios siete, por lo que es procedente su admisibilidad a efectos de resolver lo planteado.

Que, la Ley N° 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 2), prescribe lo siguiente: "Las Pensiones de los beneficiarios titulares que a la fecha de promulgación de la presente ley sean mayores a S/. 415.00 mensuales, pero no superiores a S/. 750.00 mensuales, se incrementarán en S/. 100.00"; en ese contexto y en aplicación de la norma y al percibir la pensionista apelante menos de S/. 750.00 mensuales, se le incrementó su pensión en Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00) a partir del mes de Enero del 2005.

Que, el Artículo Único de la Ley N° 28110, prohíbe en forma expresa efectuar retenciones, descuentos, recortes u otras medidas similares derivados de pagos en exceso a las prestaciones económicas definitivas generadas por derecho propio, derivado e invalidez, luego de transcurrido un año, contado a partir de su otorgamiento y que las únicas excepciones admisibles son aquellas que se realicen por mandato judicial o con autorización del pensionista; presupuestos que no se han dado en caso del apelante, es decir no existe mandato judicial, tampoco autorización expresa del pensionista.

Que, en las Resoluciones Administrativas materia de impugnación, se hace mención que mediante el



Circular N° 098-2011-OGGRH/MINSA de fecha 11 de Agosto de 2011, se precisa a los Directores o Jefes de la Oficina de Recursos Humanos o de Personal, el procesamiento de las Planillas del mes de Agosto del 2011, que se tendrán en cuenta las precitadas instrucciones entre otras, que contiene dicho circular. Al implementarse el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a los pensionistas, deberá observarse los reajustes establecidos en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449”.

Que, haciendo uso de la directiva en la que se ampara la Resolución Administrativa impugnada, se ignora que una norma de inferior jerarquía no debe desnaturalizar los alcances de una norma de superior jerarquía, esta debe ser compatible con la superior, ello al amparo del artículo 138° de la Constitución vigente, concordado con su artículo 51°, que consagran los principios de jerarquía normativa y supremacía constitucional que dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente, por lo que en este extremo es procedente declarar fundada la apelación planteada.

Que, respecto a los intereses legales; se encuentra vigente a partir del 4 de Diciembre de 1992, el Decreto Ley N° 25920, que dispone que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el referido interés no es capitalizable y el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño; en consecuencia en este extremo debe declararse fundados los petitorios.

Que, tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema de Justicia, en sendas sentencias han establecido que si los pagos “ en exceso ” que se han otorgado fueron por un periodo mayor a un año y que no existe consentimiento por parte del pensionista, ni mandato judicial que autorice descuentos, deben ser reintegrados en sujeción a la Ley N° 28110, teniendo en cuenta además el criterio jurisprudencial establecido en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – caso 5 Pensionistas versus Perú.

Que, el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, establece que el Director General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto.

Que, mediante Informe Legal N° 327-2015-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión jurídica legal, en el sentido de declarar fundada la apelación planteada por la pensionista **Gertrudis Magna PALMA BEAS**.

Que, con Oficio N° 232-2015-ORRH-IGSS del 04 de Marzo del 2015, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, opina que estando fundamentado in extenso el Informe N° 400-2014-OAJ-HNSEB, no corresponde al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, pronunciarse al respecto, correspondiendo a la Dirección General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, resolver el recurso de apelación de los administrados.

Con el visado del Encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **Gertrudis Magna PALMA BEAS**, pensionista del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, por no existir mandato judicial o autorización expresa para el recorte de su pensión de cesantía, conforme lo prescribe el Artículo Único de la Ley N° 28110.

Artículo 2°.- La Oficina de Personal deberá dar cumplimiento a la presente Resolución Directoral, restituyendo a la señora **Gertrudis Magna PALMA BEAS**, el incremento de Cien y 00/100 Nuevos Soles, (S/. 100.00)



otorgado por la Ley N° 28449, debiéndosele reintegrar, la suma de S/. 50.00 mensuales desde el mes de Septiembre del 2011, hasta la fecha de ejecución de la presente Resolución Directoral, más intereses legales de acuerdo al Decreto Ley N° 25920.

Artículo 3°.- En concordancia con el sub - artículo 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el presente procedimiento se da por agotada la vía administrativa.



Regístrese y Comuníquese.

PERU MINISTERIO DE SALUD Instituto de Promoción de la Salud HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALDES
[Signature]
Mg. CESAR AUGUSTO BALTAZAR MATEO
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 19606

Distribución:

- () Interesado
- () Of. Ejec. de Adm.
- () Of. de Asesoría Jurídica.
- () Of. de Personal
- () OCI
- () Legajo

15/12/2015.



MO DEBAR AUGUSTO BALTAZAR WATFO
LITTLE ROCK ARK
E. M. B. 100110

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES"



Nº 595 - 2015-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 21 de DICIEMBRE de 2015

VISTO:

Los expedientes Nros. 020422-2015 y 020423-2015, que contienen los Recursos Administrativos de Apelación interpuesto por los señores **Celestino MENDIETA RIVEROS y Rogelia GARCIA PINEDO DE ZORRILLA**, Pensionistas del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".

CONSIDERANDO:

Que, los señores **Celestino MENDIETA RIVEROS y Rogelia GARCIA PINEDO DE ZORRILLA**, Pensionistas del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" interponen recurso impugnativo de apelación contra las Resoluciones Administrativas Nros. 534-2015-SA-H-SEB/OP y 532-2015-SA-H-SEB/OP, que resuelven declarar improcedentes sus solicitudes de restitución y reintegro, más intereses legales, de la Bonificación de Cien y 00/100 nuevos soles (S/.100.00), otorgada mediante Ley N° 28449; al habersele recortado su pensión de cesantía en S/. 50.00 nuevos soles desde el mes de Setiembre del 2011.

Que, el sub-artículo 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días, así como el artículo 209° de la acotada ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, presupuestos que han sido cumplidos por los impugnantes, según se puede ver de las Notificaciones Nros. 859-2015-OP-HSEB y 860-2015-OP-HSEB, que se encuentran a folios cinco y cuatro de cada expediente, respectivamente, por lo que es procedente su admisibilidad a efectos de resolver lo planteado.

Que, la Ley N° 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 2), prescribe lo siguiente: "Las Pensiones de los beneficiarios titulares que a la fecha de promulgación de la presente ley sean mayores a S/. 415.00 mensuales, pero no superiores a S/. 750.00 mensuales, se incrementarán en S/. 100.00"; en ese contexto y en aplicación de la norma y al percibir los pensionistas apelantes menos de S/. 750.00 mensuales, se les incrementó su pensión en Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00) a partir del mes de Enero del 2005.

Que, el Artículo Único de la Ley N° 28110, prohíbe en forma expresa efectuar retenciones, descuentos, recortes u otras medidas similares derivados de pagos en exceso a las prestaciones económicas definitivas generadas por derecho propio, derivado e invalidez, luego de transcurrido un año, contado a partir de su otorgamiento y que las únicas excepciones admisibles son aquellas que se realicen por mandato judicial o con autorización del pensionista; presupuestos que no se han dado en caso del apelante, es decir no existe mandato judicial, tampoco autorización expresa de los pensionistas.

Que, en las Resoluciones Administrativas materia de impugnación, se hace mención que mediante el



Circular N° 098-2011-OGGRH/MINSA de fecha 11 de Agosto de 2011, se precisa a los Directores o Jefes de la Oficina de Recursos Humanos o de Personal, el procesamiento de las Planillas del mes de Agosto del 2011, que se tendrán en cuenta las precitadas instrucciones entre otras, que contiene dicho circular. Al implementarse el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a los pensionistas, deberá observarse los reajustes establecidos en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449”.

Que, haciendo uso de la directiva en la que se amparan las Resoluciones Administrativas impugnadas, se ignora que una norma de inferior jerarquía no debe desnaturalizar los alcances de una norma de superior jerarquía, esta debe ser compatible con la superior, ello al amparo del artículo 138° de la Constitución vigente, concordado con su artículo 51°, que consagran los principios de jerarquía normativa y supremacía constitucional que dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente, por lo que en este extremo es procedente declarar fundadas las apelaciones planteadas.

Que, respecto a los intereses legales; se encuentra vigente a partir del 4 de Diciembre de 1992, el Decreto Ley N° 25920, que dispone que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el referido interés no es capitalizable y el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño; en consecuencia en este extremo debe declararse fundados los petitorios.

Que, tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema de Justicia, en sendas sentencias han establecido que si los pagos “ en exceso “ que se han otorgado fueron por un periodo mayor a un año y que no existe consentimiento por parte del pensionista, ni mandato judicial que autorice descuentos, deben ser reintegrados en sujeción a la Ley N° 28110, teniendo en cuenta además el criterio jurisprudencial establecido en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – caso 5 Pensionistas versus Perú.

Que, el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, establece que el Director General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos.

Que, mediante Informe Legal N° 323-2015-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión jurídica legal, en el sentido de declarar fundadas las apelaciones planteadas por los pensionistas **Celestino MENDIETA RIVEROS y Rogelia GARCIA PINEDO DE ZORRILLA.**

Que, con Oficio N° 232-2015-ORRH-IGSS del 04 de Marzo del 2015, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, opina que estando fundamentado in extenso el Informe N° 400-2014-OAJ-HNSEB, no corresponde al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, pronunciarse al respecto, correspondiendo a la Dirección General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, resolver los recursos de apelación planteados.

Con el visado del Encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la acumulación de los expedientes Nros. 020422-2015 y 020423-2015; que contienen los recursos de Apelación contra las Resoluciones Administrativas Nros. 534-2015-SA-H-SEB/OP y



532-2015-SA-H-SEB/OP, interpuesto por los pensionistas **Celestino MENDIETA RIVEROS** y **Rogelia GARCIA PINEDO DE ZORRILLA**, en concordancia con el Artículo 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto los expedientes guardan relación conexas.

Artículo 2°.- Declarar **FUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuesto por los señores **Celestino MENDIETA RIVEROS** y **Rogelia GARCIA PINEDO DE ZORRILLA**, pensionistas del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", por no existir mandato judicial o autorización expresa para el recorte de su pensión de cesantía, conforme lo prescribe el Artículo Único de la Ley N° 28110.

Artículo 3°.- La Oficina de Personal deberá dar cumplimiento a la presente Resolución Directoral, restituyendo a los señores **Celestino MENDIETA RIVEROS** y **Rogelia GARCIA PINEDO DE ZORRILLA**, el incremento de Cien y 00/100 Nuevos Soles, (S/. 100.00) otorgado por la Ley N° 28449, debiéndoseles reintegrar, la suma de S/. 50.00 mensuales desde el mes de Septiembre del 2011, hasta la fecha de ejecución de la presente Resolución Directoral, más intereses legales de acuerdo al Decreto Ley N° 25920.

Artículo 4°.- En concordancia con el sub - artículo 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el presente procedimiento se da por agotada la vía administrativa.



Regístrese y Comuníquese.



Distribución:

- () Interesados
 - () Of. Ejec. de Adm.
 - () Of. de Asesoría Jurídica.
 - () Of. de Personal
 - () OCI
 - () Legajo 11
- 11/12/2015.

RECEIVED
FEB 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

RIP DEBAR ANDRINO RAY TASHAWAY
CHIEF OF POLICE
MEMPHIS, TENN.